



UNIVERSIDAD

Jaime Bausate y Meza

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA

Aprobado en el Consejo Universitario del 16 de abril del 2021

ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II	3
DEL COMITÉ ELECTORAL.....	3-4
CAPÍTULO III.....	4
DE LOS PROCESOS ELECTORALES.....	4-5
CAPÍTULO IV.....	6
DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	6-7
CAPÍTULO V.....	7
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	7
CAPÍTULO VI.....	7
DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	7-8
CAPÍTULO VII.....	8
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	8
CAPÍTULO VIII	8
DEL REPRESENTANTE DE LA PROMOTORA ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	8
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	9-10
DISPOSICIÓN FINAL.....	10

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula el funcionamiento del Comité Electoral, encargado de desarrollar los procesos de elección de las autoridades académicas (Rector, Vicerrectores y Decano) y de los representantes de los estamentos de la comunidad universitaria ante los órganos de gobierno de la Universidad Jaime Bausate y Meza.

Artículo 2°.- El Reglamento Electoral tiene como base legal la Constitución Política de 1993, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Jaime Bausate y Meza.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 3°.- El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 4°.- El Comité Electoral está integrado por tres (03) docentes de la Universidad elegidos por la Asamblea Universitaria por el periodo de un (01) año.

Artículo 5°.- Los docentes elegibles al Comité Electoral serán notificados previamente y podrán declinar su candidatura antes de su elección. Una vez elegidos, el cargo es irrenunciable.

Artículo 6°.- La elección del Comité Electoral se lleva a cabo por el sistema de lista completa. Es incompatible la condición de miembro del Comité Electoral con la de miembro de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 7°.- El Comité Electoral está integrado por un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) vocal, elegidos por y entre sus integrantes.

Artículo 8°.- Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales que se realicen, para elegir a las autoridades académicas (Rector, Vicerrectores y Decano) y a los representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- b) Elaborar y aprobar el cronograma electoral.
- c) Convocar a proceso electoral según el cronograma electoral aprobado.

- d) Designar a los miembros de las mesas de votación que tendrán a su cargo el acto electoral.
- e) Pronunciarse sobre la inscripción de las listas de docentes, estudiantes y graduados a los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.
- f) Otorgar las credenciales a los personeros de las listas de candidatos.
- g) Elaborar los padrones de los electores hábiles.
- h) Diseñar y redactar las cédulas de sufragio, así como aprobar los sistemas que se requerirán para el proceso electoral.
- i) Resolver en única instancia las impugnaciones y quejas formuladas contra los candidatos.
- j) Realizar el escrutinio de los votos y proclamar a los ganadores de la elección.
- k) Expedir las credenciales a las autoridades y representantes elegidos y hacer público los resultados.

Artículo 9°.- El Comité Electoral es convocado por su Presidente mediante esquelas escritas o remitidas por correo electrónico, suscritas por él con la debida anticipación. La comunicación deberá contener la respectiva agenda.

Artículo 10°.- El Comité Electoral se reunirá válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de la mayoría simple de los miembros asistentes. Los acuerdos constarán en el acta que suscribirán los asistentes.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 11°.- El Sistema electoral que se aplica en las elecciones para las autoridades académicas es por cargos y el de los representantes de los estamentos ante los órganos de gobierno es por lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 12°.- Para la elección de los representantes ante de los órganos de gobierno, el Comité Electoral propone al Consejo Universitario, a través del Rector, el cronograma de elecciones para su aprobación y convocatoria.

Artículo 13°.- El cronograma de elecciones incluye fechas y plazos de los siguientes actos:

Publicación de la Convocatoria	Máximo 30 días calendario antes de la fecha del acto electoral
--------------------------------	--

Publicación de padrones de electores hábiles y listas de miembros de mesa, de corresponder	Desde el día siguiente de la convocatoria hasta 5 días calendario antes de la fecha del acto electoral
Inscripción de lista de candidatos	7 días calendario desde la publicación de la convocatoria
Publicación de lista de candidatos	3 días calendario desde el vencimiento de la fecha para la inscripción de candidatos.
Recepción de tachas de candidatos	4 días calendario desde la publicación de la lista de candidatos
Resolución de tachas	3 días calendario desde su presentación
Publicación de lista depuradas y candidatos hábiles	Al día siguiente de haberse resuelto las tachas o del vencimiento del plazo para presentarlas en caso de no haber tachas
Elecciones generales	En el plazo máximo de 30 días desde la convocatoria
Publicación de resultados	Hasta 24 horas luego de cerrado el día de votación
Impugnación de resultados	Dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de resultados
Resolución de la impugnación	Dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la impugnación
Proclamación de ganadores y entrega de credenciales	En el plazo de 24 horas desde la publicación de resultados o de resuelta la impugnación

Artículo 14°.- Las tachas deben presentarse con los fundamentos, documentos y pruebas instrumentales que acrediten la petición.

Artículo 15°.- La elección es válida si la participación en el proceso electoral es superior a 60% para los docentes ordinarios y mayor de 40% para los estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el 50 % más 1 de los votos válidos.

Artículo 16°.- Son electores todos los profesores ordinarios, los alumnos regulares y también los graduados que aparecen en los padrones elaborados para tal efecto.

Artículo 17°.- Para la elaboración del padrón definitivo de electores, el Comité Electoral requerirá la siguiente información:

- a) Relación de docentes ordinarios con la correspondiente resolución de nombramiento, promoción o ratificación y la certificación de que las personas consignadas se encuentran en actividad.

- b) Relación de alumnos regulares matriculados, precisando el número de código de matrícula respectivo.
- c) Relación de los graduados, cuyos grados estén inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Artículo 18°.- Luego de la publicación de los padrones definitivos, los reclamos por inclusión o no inclusión en los respectivos padrones son responsabilidad de los interesados, las cuales deberán ser presentadas dentro de los cuatro días calendario posteriores a la publicación de los padrones. Los reclamos extemporáneos no invalidan el proceso electoral. Los reclamos presentados serán resueltos en el plazo de cuatro días calendario desde su presentación. Lo resuelto por el Comité Electoral es inimpugnable.

Artículo 19°.- En el caso de las elecciones presenciales para la elección de los representantes de los alumnos y graduados, las mesas de sufragio se instalarán cada una, con la participación de 3 estudiantes o graduados, según corresponda, seleccionados por sorteo. El Comité Electoral determinará el número de mesas que se deberán instalar y su ubicación.

Artículo 20°.- La dispensa para integrar una mesa de sufragio deberá formularse por escrito ante el Comité Electoral acompañando las pruebas instrumentales, en el plazo máximo de (03) días calendario después de publicada la lista de miembros de mesa. El plazo para resolver es de 24 horas. Lo resuelto por el Comité Electoral es inimpugnable.

CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 21°.- La Asamblea Universitaria elige al Rector y a los Vicerrectores en reunión extraordinaria, convocada exclusivamente para el acto eleccionario.

Artículo 22°.- Para la elección del Rector y los Vicerrectores requiere el quórum reglamentario de la Asamblea Universitaria, la mitad más uno de los miembros hábiles en primera o en segunda convocatoria.

Artículo 23°.- Los requisitos para ser elegidos Rector y Vicerrector son los establecidos en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 24°.- El Rector y los Vicerrectores son elegidos por cargo, por un período de cinco (05) años y por voto secreto de los miembros de la Asamblea Universitaria. El Rector en ejercicio convoca a la Asamblea Universitaria para la elección del Rector y los Vicerrectores antes de que culmine su mandato. La Asamblea eleccionaria, una vez instalada y hasta la culminación del sufragio, es conducida por el Comité Electoral.

Artículo 25°.- Es atribución del Consejo de Facultad elegir al Decano. El Decano es elegido por un periodo de cuatro (04) años, mediante votación secreta por los miembros del Consejo de Facultad, en reunión especialmente convocada para el acto eleccionario, sin la participación del Comité Electoral.

Artículo 26°.- Para ser elegido Decano se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 27°.- Los docentes ordinarios tienen derecho a elegir y ser elegidos para la conformación de los órganos de gobierno de la Universidad, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 28°.- Los representantes de los docentes ordinarios ante la Asamblea Universitaria son tres (03): un (01) docente principal, un (01) docente asociado y un (01) docente auxiliar.

Artículo 29°.- El sistema para la elección de los representantes de los docentes es el de lista completa.

Artículo 30°.- Los representantes de los docentes ordinarios ante la Asamblea Universitaria, tendrán un mandato de tres años. Pueden ser reelegidos.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 31°.- El sistema para la elección de los representantes de los estudiantes es el de lista completa.

Artículo 32°.- El Comité Electoral proclamará como ganadora a la lista que obtenga la mayoría simple de votos emitidos para cada órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 33°.- Los representantes de los estudiantes regulares ante los órganos de gobierno de la Universidad deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos por el período de un (01) año y sin reelección inmediata.

Artículo 34°.- El estudiante que sea elegido como representante, sólo podrá desempeñarse como tal ante un órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 35°.- Deberá presentarse una lista de candidatos estudiantiles para cada órgano de gobierno. Las listas estarán conformadas de la siguiente manera:

- Cinco (05) para la Asamblea Universitaria.
- Dos (02) para el Consejo Universitario.
- Uno (01) para el Consejo de Facultad.

Las listas incluirán un miembro accesitario para cada órgano de gobierno.

La lista ganadora obtiene la totalidad de la representación.

CAPÍTULO VII

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 36°.- Las listas de candidatos para la representación de los graduados ante la Asamblea Universitaria deberán consignar un (01) candidato y un (01) miembro accesitario.

Artículo 37°.- El representante de los graduados es elegido por el período de un (01) año y sin reelección inmediata.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REPRESENTANTES DE LA PROMOTORA ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 38°.- La promotora de la Universidad tiene un (01) representante ante la Asamblea Universitaria, quien será designado y presentado por la promotora.

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 39°.- Los docentes y estudiantes que figuren en los padrones de votación tienen la obligación de votar en los procesos para elegir a sus respectivos representantes ante los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 40°.- El incumplimiento de la obligación de votar deberá ser debidamente justificado mediante los documentos correspondientes (certificado médico, boleto de viaje o constancia de trabajo).

Artículo 41°.- La representación ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario o el Consejo de Facultad culmina automáticamente:

- a) Cuando se pierde la condición de autoridad.

- b) En los casos de suspensión, cese y/o separación del docente o estudiante.
- c) Por renuncia expresa a la representación.
- d) Cuando el estudiante no se matricula en el periodo correspondiente a la representación o egresa.

Artículo 42°.- Todas las acciones que perturben el proceso electoral de la Universidad, deteriore el local, injurien o agravien a las personas durante el proceso electoral serán sancionados conforme lo establece el Reglamento de Conducta de los estudiantes y el Reglamento Docente.

Artículo 43°.- La no concurrencia al acto electoral será motivo de la siguiente acción:

- Asistir a una jornada de capacitación sobre cultura cívica ciudadana electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Comité Electoral tiene la facultad de organizar y conducir las elecciones de manera virtual a través de un Sistema Informático habilitado en la página web de la universidad.

Segunda.- Las elecciones se llevarán a cabo a través de la dirección web <http://elecciones.bausate.edu.pe/>, que será promocionada en la página web principal de la Universidad y las redes sociales. En dicha dirección se publicarán información de acceso abierto para los electores.

En la dirección <http://elecciones.bausate.edu.pe/> se proporcionará un enlace "ejercer votación o iniciar votación" el cual conducirá al elector hacia un formulario de identificación (usuario y contraseña), dicha identificación será proporcionada al elector vía correo electrónico antes de la fecha de elección.

Luego de identificarse el elector, el sistema iniciará el proceso de validación a dicha identificación, si la identificación no es válida (usuario y/o contraseña errónea) no se da acceso al formulario de votación, caso contrario se mostrará el formulario único de votación donde figuraran las listas candidatas a elegir, cada una mostrando sus respectivos miembros, las listas candidatas serán enumeradas (1, 2, etc.) a continuación de la numeración se mostrarán la opción de "marcar" o "votar" por la respectiva lista.

Al hacer clic en la opción marcar o votar, el sistema mostrará un mensaje de confirmación donde preguntará la seguridad de votar por la lista marcada, en función a la confirmación el sistema permitirá elegir nuevamente una lista o en su defecto se dará por concluida la votación.

La disponibilidad del acceso (usuario y contraseña) a la votación será en función al horario de votación y en la fecha determinada, luego de ella los accesos serán bloqueados.

En la misma dirección web mencionada, se mostrarán los resultados al término del proceso de votación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Todo lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Comité Electoral.